

fiudad de esta antiegleſia y conforme a la estadística territorial, últimamente reformada, dos contribuciones en teros, haciendo en ellas los descuentos que a cada vecino corresponda a consecuencia de los aumentos adelantados por ellos.


En tal estado el Sr. representante de la propiedad, Sr. D. Romualdo Sarria hizo presente que segun la estadística de que se ha hecho referencia, pertenecia a dicha propiedad mas que la que últimamente satisfacia y que en consideracion al estado de la fabrica y demas pertenecidos, esta podia contribuir, por ahora <sup>por cada una</sup> con ochocientos cincuenta y un reales, los cuales fueran admitidos por la Junta general.

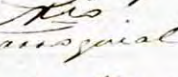
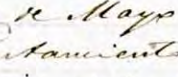
Para la recaudacion de los ya referidos contribuciones, fueron nombrados recaudadores, los Sres. Candido de Sagaminaga, D. Comodoro de Larrazaga, menor.

Con lo cual se levanta la sesion firmando de los concurrentes los que saben de que estipios Luis de Harneche, Gregorio de Echubarría, José de Lavandera, Agustin de Samartia, Pedro Lavandera.

Juan de Vizente, Comodoro Estévez, Sr. Ant. de Pasabe, Celestino Pont, Rafael de Madariaga, Ramon de Uliaga, Carlos de Vintiz, Alfo Francisco Lavallada.

Socios de oficio: Benito de Hormazabal, Francisco de Zuboaga, José Ramon de Eguigure, José Juan de Arreteta.

Leído y aprobado. 

Ayuntamiento general de vecinos,  el día 10 de Mayo de 1874.  Esta antiegleſia se falló en el día 10 de Mayo de mil ochocientos setenta y un reales, segun el Ayuntamiento general de vecinos de esta antiegleſia bajo la presidencia del señor fiel Regidor D. Gregorio de Echubarría, asistieron Agustin de Samartia, Anastasio Jurrobias, Pedro de Lavandera, tambien fieles Regidores y unos vecinos José Ramon Garay, José Ramon de Jurrobias, Pedro Ueiza, José Ramon Aguirre, Saturnino de Errens, Manuel Serama, Juan Bautista Errens, Antolin Lejorburu, José Uiza, Saturnino Martiaga, Juan Bautista Errens, Cristobal Ugarte, Andres Eguizabal, German Vizente, otros vecinos quienes fueron considerados segun fueren, uno y otro, y otros no nombrados acordaron lo siguiente.

Se acordó proveer al embargo y venta de bienes de los que se encargan satisfacer las cuotas de contribucion para pago de gastos de guerra, por los expedientes.

Con lo que se levanta la sesion firmando de los concurrentes los que saben de que estipios.



Refio =

Gregorio de Echalarria, Agustín de Sainza, Pedro de Zamudio,  
Jose Nicolas de Gorría, Feliciano Colaspo, Tomás  
Hipólito de Sauriqui,  
Antolin de Legorburu

Agua de la Cita de Leona Manuel de Loxama  
Pete de Esteban

En este estado, se acordó tambien que para subsistir los gastos que la actual  
guerra ocasiona a esta antieglia, se giren a la ranga territorial de la  
misma y conforme a la citadilla ultimamente suscrita, diez im-  
tribuciones, debiendolas estar en poder de esta Justicia, durante el  
año actual.

Gregorio de Echalarria, Agustín de Sainza, Pedro de Zamudio,  
Antolin de Legorburu, Pete de Esteban  
Agua de la Cita de Leona

Manuel de Loxama Benito de Yrrol

Benito de Yrrol

Benito de Yrrol

En la antieglia de Jaldáica a vecindades de Agorta de mil  
ochocientos setenta y cuatro, reunidos D. Gregorio de Echalarria y D.  
Luis de Barrache, fieles Regidores de la misma y D. Martin An-  
tonio de Urrengoitia y D. Joaquin de Echano, fieles Regidores de la  
antieglia de Media con los testigos Jose de Munizguren, Francisco de  
Urriarte y Carlos de Ugarte vecinos los dos primeros de esta antieglia  
y el tercero de la de Leona, dijeron: que en un tropo de monte  
que radica en el termino de Este Pederra en la proximidad del ca-  
mino Real que desde Durango dirige a Bilbao, habia tres rios jurisdic-  
cionales pertenecientes a las antieglias divididas por un rio que  
desciende en la misma direccion: que a ese rio se le dio otra di-  
reccion por D. Jose Ramon de Ugarte vecino de Echano, comprador  
de esos terrenos, por utilizar mas terrenos dirigiendo las aguas mas re-  
tamente que antes, corrian en rumbos oblicuos, con cuyo motivo una pe-  
queña porcion de trescientos dos y medio estados que correspondian al  
termino jurisdiccional de Media, se han inclinado a la parte del  
de Jaldáica; y como esto con el transcurso de los años podia traer en  
confusion en razon a que las aguas dividen la respectiva jurisdic-  
cion de las dos antieglias, para que quede cada una con la suya  
segun estaban antes de la variacion dada al rio, los representantes  
de las citadas antieglias, apesar de ser notorios y publicos  
este hecho, despues de haber adquirido los informes y datos ne-  
cesarios, han resuelto hacer la oportuna declaracion de que  
los trescientos y dos y medio estados que la nueva direccion del  
rio ha separado a la parte jurisdiccional de esta antieglia  
pertenecian antes a la jurisdiccion de Media, y quedan asi mis-  
mo en lo sucesivo para siempre como parte jurisdiccional de esta  
misma antieglia de Media, aunque por la direccion de las aguas se  
vayan a la parte de Jaldáica. Y habiendo esta declaracion  
despues del consentimiento y aprobacion practicados por nosotros

Benito de Yrrol